

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 6992(442)/95

3375

175

ORD. N° _____

MAT.: La reducción de la jornada de trabajo destinada a docencia de aula de los docentes con 30 o más años de servicios, contemplada en el inciso final del artículo 49 de la ley N° 19.070, dice relación con las horas cronológicas semanales que tales profesionales ejercen.

ANT.: Presentación de 13.04.95 de don Jorge Pávez Urrutia, Dirigente Nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G.

FUENTES:

Ley N° 19.070, artículo 49 inciso final.

CONCORDANCIAS:

Dictamen N° 6600/381, de 01.12.93.

SANTIAGO, 30 MAY 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SEÑOR JORGE PAVEZ URRUTIA
COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A.G.
DIECIOCHO N° 289
SANTIAGO/

Mediante presentación del antecedente solicita de esta Dirección un pronunciamiento tendiente a determinar que la norma del inciso final del artículo 49 del Estatuto Docente, permite reducir la jornada de trabajo destinada a docencia de aula de los profesores con 30 o más años de servicios a un máximo de 24 horas de "clases" y no "cronológicas" semanales, debiendo asignarse el resto de un horario a actividades curriculares no lectivas.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El inciso final del artículo 49 de la ley N° 19.070, aprobatoria del Estatuto Docente, dispone:

" La docencia de aula efectiva que realicen los docentes con 30 o más años de servicios, se reducirá a petición del interesado a un máximo de hasta 24 horas,

" debiendo asignarse el resto de un horario a actividades curriculares no lectivas, lo que regirá a partir del año escolar siguiente, o en el año respectivo si no se produjere menoscabo a la atención docente".

Por su parte, el inciso primero del artículo 130 del Decreto Reglamentario del referido Estatuto señala:

" Los docentes que tengan 30 o más años de servicios que realicen docencia de aula efectiva, podrán reducirla a un máximo de 24 horas cronológicas semanales, debiendo destinar el resto de su horario a actividades curriculares no lectivas".

Del análisis armónico de las normas legal y reglamentaria precedentemente transcritas, se infiere que la jornada de trabajo destinada a la docencia de aula de los profesionales de la educación con 30 o más años de servicios, puede reducirse hasta un máximo de 24 horas cronológicas semanales a petición del propio interesado, aumentándose, como consecuencia de ello, el número de horas de actividades curriculares no lectivas en la misma proporción en que se reduce la docencia de aula, todo ello en las condiciones señaladas en los mismos preceptos.

Asimismo, de las normas transcritas y comentadas se desprende claramente que la reducción de la carga horaria que nos ocupa se refiere a horas cronológicas, esto es, a aquellas cuya duración es de 60 minutos y no a las del número de clases como se sostiene en la especie, equivalentes éstas últimas a 45 minutos de extensión cada una y que, por tanto, conforme a la tabla de proporcionalidad contemplada en el artículo 129 del decreto reglamentario del Estatuto, al máximo de 24 horas cronológicas de reducción corresponde un total de 32 horas de clases semanales.

Lo anterior, obviamente, se entiende sin perjuicio de que las partes, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, puedan acordar, en el evento de darse los presupuestos de la norma en comento, una reducción de la carga horaria destinada a docencia de aula por bajo el máximo legal ya señalado de 24 horas cronológicas.

En consecuencia, en mérito a lo expuesto, disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cumpro con informar a Ud. que la reducción de la jornada

de trabajo destinada a docencia de aula de los docentes con 30 o más años de servicios, contemplada en el inciso final del artículo 49 de la ley NQ 19.070, dice relación con las horas cronológicas semanales que tales profesionales cumplen en el ejercicio de su actividad educacional.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Peres Nazarala
MARIA ESTER PERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

EAH/emoa

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Dptos. D.T.
- Boletín
- XIIIª Regs.
- Sub-Director
- Of. de Consultas